Sin Vigencia

ESTABLECIENDO UN BANCO EN ESTA CAPITAL

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 11 de marzo de 1883

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 14 del 12 de abril de 1883

El Presidente de la República, á sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Unico. — El Gobierno establecerá en esta Capital, dentro de dos años, un Banco que facilite el dinero á los agricultores hasta con el interés del uno por ciento mensual. — Para llenar este objeto podrá el Gobierno recurir al medio de un empréstito nacional ó extranjero.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, Marzo 11 de 1883. — **Fernando Sánchez**, P. — J**. Miguel Osorno**, S. — **Santana Romero**, S. — Al Poder Ejecutivo — Sala de sesiones de la Cámara del Senado — Managua, Marzo 12 de 1883. – **P. Joaquín Chamorro** P. — **José Mª Rojas,** S. — **Ramón Saenz,** S. — Por tanto: Ejecútese — Managua, Marzo 16 de 1883. — **Ad, Cárdenas.** — El Ministro de Hacienda, — **Joaquín Elizondo.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/22531